

25367 *ORDEN de 14 de octubre de 1996 clasificando la Fundación para el «Progreso para la Oncohematología», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación para el «Progreso de la Oncohematología», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el 27 de marzo de 1996, con el número 1.158 de su protocolo, por las siguientes personas:

Don Jesús Odriozola Lino, don José García Laraña, don Jaime Pérez de Oteiza y don Francisco Javier López Jiménez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Odriozola Lino

Secretario: Don José García Laraña.

Vocales: Don Jaime Pérez de Oteiza y don Francisco Javier López Jiménez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Conde de las Posadas, número 2, séptimo B, código postal 28042.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La promoción de la salud de los enfermos onco-hematológicos, mediante la prestación de ayuda y asistencia a los pacientes, con una atención primordial en la ayuda al individuo concreto, para influir positivamente en su calidad de vida dentro de su entorno social; asimismo, se dará especial énfasis al estudio de la terapéutica de estas enfermedades mediante la investigación clínica y básica para una mayor actualización de los tratamientos y una mayor información y divulgación de los avances de la medicina en este campo.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2.ºa) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en

su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación para el «Progreso de la Oncohematología», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

25368 *ORDEN de 17 de octubre de 1996 por la que se clasifica la Fundación «Ciencias de la Empresa» instituida en Ciudad Real, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Ciencias de la Empresa», instituida en Ciudad Real.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Almadén (Ciudad Real), don Alfonso García-Perrote Latorre, el 12 de junio de 1996, con el número 659 de su protocolo, por los señores doña María del Prado Marín González, don Jesús Ascarza Sánchez, don Enrique Arnaldo Alcubilla, don José Luis López de Sancho Sánchez, don Manuel Francisco Ascarza Sánchez, don Rafael Francisco Javier Marín González, don Jesús Rivero Laguna y don Isidro José Luis Álvarez Martín.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es la siguiente:

Cesión de uso parcial de local e instalaciones, para gestión y administración de la Fundación, valorado en 625.000 pesetas.

Donación de Biblioteca Empresarial (500 tomos), valorada en 1.200.000 pesetas.

Donación de Centro Software para Generación de Autoempleo (10 puestos), valorada en 1.182.830 pesetas.

Donación de las Bibliotecas profesional Windows e Informática y Derecho, valoradas en 75.850 pesetas.

Aportación en metálico de 500.000 pesetas, efectuada por los señores don José Luis López de Sancho Sánchez, don Jesús Ascarza Sánchez, don Enrique Arnaldo Alcubilla y don Isidro Álvarez Martín.

Lo que hace una dotación inicial total de 3.583.680 pesetas.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María del Prado Marín González.

Vicepresidente: Don Jesús Ascarza Sánchez.

Vocales: Don Enrique Arnaldo Alcubilla, don José Luis López de Sancho Sánchez, don Manuel Francisco Ascarza Sánchez, don Rafael Francisco Javier Marín González, don Jesús Rivero Laguna y don Isidro José Luis Álvarez Martín.

Asimismo, se elige como Secretario no Patrono a don Felipe Espadas Rubio.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Carlos Vázquez, número 4, plantas 5 y 6, de Ciudad Real.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fin principal favorecer el acceso al mercado laboral a los colectivos más desfavorecidos, jóvenes en solicitud de empleo, mujeres, discapacitados y personas con dificultades económicas.

La potenciación del autoempleo, formando e impulsando la creación de nuevas empresas.

Promover estudios e investigaciones en el campo empresarial que redunden en la economía de nuestro país y, en definitiva, en el bienestar social.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y prestación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas del titular del departamento, por el apartado 2.º a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «Ciencias de la Empresa», instituida en Ciudad Real.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 17 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25369 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por la que se modifica la de 25 de octubre de 1996, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro autorizadas en el ramo de enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), para suscribir concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE.

La autorización a que se refiere el apartado D) de la base 5.1 de la Resolución de 25 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro autorizadas en el ramo de enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), para suscribir concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, debe entenderse subsumida en la contemplada en el apartado B) de la misma base, sin perjuicio de la existencia de la habilitación sanitaria específica que pueda resultar procedente, de acuerdo con la normativa aplicable de carácter territorial. Por ello, conviene modificar en el sentido antes expresado el citado apartado D), así como el apartado H) de dicha base.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto que los apartados D) y H) de la base 5.1 de la Resolución de 25 de octubre de 1996 queden redactados de la siguiente forma:

«5.1.D) En caso de ser exigible según la normativa sanitaria aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de habilitación expedida por la Administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.»

«5.1.H) Los subconciertos que procedan, según lo previsto en la cláusula 3.2, y tratándose de entidades o centros privados, declaración de que no se hallan inhabilitados para contratar con la Administración, así como los documentos de los apartados B) y D), cuando proceda, y E) y F), en todos los casos, para cada entidad o centro privado subconcertado.»

Madrid, 12 de noviembre de 1996.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.